



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION N°- 004-2019

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA PPROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 670-2018

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 670- 2018
ENTIDAD: ESE HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA -BOLIVAR -
BOLÍVAR
PRESUNTO IMPLICADO: MAYLEN LUCIA CURREA PABA
CARGO: GERENTE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 y la resolución 0496 de noviembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando 110-PC-0000329 de fecha 21 de marzo de 2018 suscrito por el Doctor JOSE DE ARCO OBESO Profesional universitario Del Área Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa por No ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 seguida contra LA ESE DE HATILLO DE LOBA-BOLIVAR cuya fecha máxima para la entrega venció : el 23 de febrero de 2018.

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a avocar el conocimiento mediante auto de fecha 4 de abril de 2018, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura personalmente el día 12 de abril de 2018 y hasta la presente no hizo uso de su derecho de defensa.

1.3. El Acervo Probatorio

COPIA DE LOS OFICIOS 110-PC- 110-PC- 3189 DE FECHA 05-07-2017

COPIA DEL OFICIO 110-0000130 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018

Con Memorando 110-PC-0000329 de fecha 21 de marzo de 2018 suscrito por el Doctor JOSE DE ARCO OBESO Profesional universitario Del Área Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa por



No ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 seguida contra LA ESE DE HATILLO DE LOBA-BOLIVAR cuya fecha máxima para la entrega venció : el 23 de febrero de 2018 .

Formato de hallazgo donde se encuentran los datos del presunto responsable las Normas violadas y los hechos por los cuales se le debe apertura un proceso administrativo sancionatorio.

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, la procesada, doctora **MAYLEN LUCIA CURREA PABA** , notificada conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe a las parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el encartado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental en Con Memorando 110-PC-0000329 de fecha 21 de marzo de 2018 suscrito por el Doctor JOSE DE ARCO OBESO Profesional universitario Del Área Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar , en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA para los fines de definir la responsabilidad administrativa por NO HABER ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 seguida contra LA ESE DE HATILLO DE LOBA-BOLIVAR, en el cual consta que la Señora MAYLEN LUCIA CURREA PABA en su condición de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE HATILLO DE LOBA BOLIVAR, NO ENTREGO INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 seguida contra LA ESE DE HATILLO DE LOBA-BOLIVAR , tal como lo estipula la resolución 0390 de junio de 2013 de la Contraloría Departamental De Bolívar, conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal e y f), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, **no suministren oportunamente las informaciones solicitadas por la contraloría departamental de bolívar o lo hagan en la forma y** ^{TM?}



oportunidad establecidos por ellas, entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignada a la contraloría departamental de bolívar especialmente durante el proceso auditor ;...”.

Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso por NO HABER ENTREGADO DE INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 , es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

Teniendo en cuenta que se no se ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD PARA DAR TRAMITE A LA DENUNCIA N° 7850 DE 2017 ; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y el los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar el registro de la información de las denuncias vigencia 2017 , de los entes sujetos de control de esta contraloría, se procederá a imponer sanción de multa por valor de 8.222.928 equivalente a sesenta (60) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso,

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$8.222.928) PESOS MONEDA Y LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a sesenta (60) días de salario, a la Doctora **MAYLEN LUCIA CURREA PABA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.33.221.454 expedida en Mompox , en su calidad De **Gerente De La Ese Hospital Local De Hatillo De Loba - Bolívar** , como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal e y f), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68,69 Código De Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, a La doctora **MAYLEN LUCIA CURREA PABA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.221.454**, en su calidad De **Gerente De La Ese Hospital de hatillo de loba - Bolívar**, en la siguiente dirección, hospital local de hatillo de loba -calle 3 de hatillo de loba - Bolívar *MB*



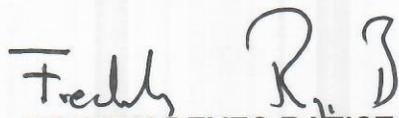
ARTICULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso*

ARTÍCULO CUARTO: *El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro 0560-0069-4895 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.*

ARTÍCULO QUINTO: *Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


FREDDY REYES BATISTA
Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal



ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

MEMORANDO 0001102

Cartagena, de indias agosto 05 de 2019

140-RF-

PARA JAMES VALDES PRESTON
Profesional Especializado
Área de Jurisdicción Coactiva

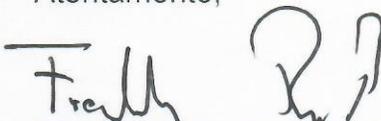
DE FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal

Asunto Traslado Proceso Administrativo Sancionatorio 670-2018 contra MAYLEN LUCIA CORREA PABA

Me permito remitirle para su conocimiento y competencia los siguientes documentos constitutivos de título ejecutivo para cobro coactivo contra el mencionado en la referencia, en virtud del Proceso Administrativo Sancionatorio 670-2018:

1. Resolución 004 del 12 de abril de 2019, por medio del cual se IMPONE SANCION DE MULTA, contra la señora MAYLEN LUCIA CORREA PABA, identificado con cedula de ciudadanía No.33.221.454, en su calidad De Gerente De La Ese Hospital Local De Hatillo De Loba - Bolívar.
2. Oficio No. 140-RF-0001267 del 25 de abril de 2019, de citación para notificación personal.
3. Constancia de envió por correo certificado.
4. Oficio No. 140-RF-0001681 del 30 de mayo de 2019, de notificación por aviso.
5. Constancia de envió de la notificación por aviso por correo certificado
6. Constancia de recibido de la notificación por aviso de fecha 07 de junio de 2019
7. constancia de ejecutoria de fecha 27 de junio de 2019.

Atentamente,


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal


Luisa
06-08-2019